

Auto No. 05505

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 02510 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, CORREGIDA POR LA RESOLUCIÓN NO. 01467 DEL 30 DE JUNIO DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 2021 y

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados Nos. 2026ER95314 del 8 de mayo de 2026 y 2026ER169498 del 10 de agosto de 2026, la sociedad OCTAVA URBANA S.A.S., identificada con NIT 901.005.967-8, en calidad de autorizada por la sociedad MAQUINARIA Y EQUIPO GUZMÁN LEYVA CIA MAQUIPO S.C.A., identificada con NIT 860.031.711-1, presentó solicitud de modificación de la Resolución No. 02510 del 15 de diciembre de 2025, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, respecto de doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio localizado en la Carrera 76 No. 145-70, barrio Escuela de Carabineros, localidad de Suba, Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-542173.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables (FUN).
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MAQUINARIA Y EQUIPO GUZMÁN LEYVA CIA MAQUIPO S.C.A.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora CAROLINA GUZMÁN LEYVA, identificada con No. 35.455.656.
4. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula No. 50N-542173.

Auto No. 05505

5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad OCTAVA URBANA S.A.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ANDRÉS ERNESTO PACHECO RINCON, identificado con No. 79.592.368.
7. Autorización conferida por parte de la sociedad MAQUINARIA Y EQUIPO GUZMÁN LEYVA CIA MAQUIPO S.C.A a la sociedad OCTAVA URBANA S.A.S, para llevar a cabo el presente tramite silvicultural.
8. Autorización conferida la sociedad OCTAVA URBANA S.A.S al señor PABLO CAYCEDO para adelantar a su nombre el presente tramite silvicultural.
9. FICHA 1, con el 100% del inventario forestal dentro del área de solicitud.
10. FICHA 2 para cada uno de los individuos dentro del área de solicitud.
11. Registro fotográfico.
12. Cartografía del área de intervención, en formato digital (shp y PDF).
13. Documento de descripción técnica del proyecto obra o actividad.
14. Cronograma de obra o actividad detallando las fases de intervención del recurso solicitado
15. Medidas para garantizar la conservación y manejo de las especies de fauna silvestre en el área de intervención.
16. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal CAMILO ANDRÉS BUENAVENTURA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.449.970 y matricula profesional No. 70266-299658.
17. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del ingeniero forestal CAMILO ANDRÉS BUENAVENTURA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.449.970 y matricula profesional No. 70266-299658.
18. Recibo No. 6463980 con fecha de pago del 27 de diciembre de 2025, por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$611.569) M/cte, por concepto de evaluación.

Auto No. 05505

19. Recibo No. 7063643 con fecha de pago del 04 de agosto de 2026, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.450.943) M/cte, por concepto de evaluación.

Que dicha solicitud, junto con sus anexos, se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), que efectuó la valoración de la documentación allegada con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría*

Auto No. 05505

Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Auto No. 05505

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados No. 2026ER95314 del 08 de mayo de 2026 y 2026ER169498 del 10 de agosto de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad MAQUINARIA Y EQUIPO GUZMÁN LEYVA Y CIA. MAQUIPO S.C.A., antes MAQUIPO LTDA., identificada con NIT 860.031.711-1, en calidad de propietaria, y de la sociedad OCTAVA URBANA S.A.S., identificada con NIT 901.005.967-8, en calidad de solicitante y autorizada, a través de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces, a fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución No. 02510 del 15 de diciembre de 2025, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, respecto de doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio localizado en la Carrera 76 No. 145-70, barrio Escuela de Carabineros, localidad de Suba, Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-542173.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no equivale al permiso, a la autorización ni a la modificación solicitada y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar una infracción de la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MAQUINARIA Y EQUIPO GUZMÁN LEYVA Y CIA. MAQUIPO S.C.A., antes MAQUIPO LTDA., identificada con NIT 860.031.711-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad OCTAVA URBANA S.A., identificada con NIT 901.005.967-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y autorizada, por medios electrónicos, al correo pabloaycedo@octavaurbana.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de

Auto No. 05505

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de septiembre del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

(Anexos): Lista de chequeo.

Expediente: SDA-03-2025-546.

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/08/2026
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	10/09/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/09/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------